SEGURO AGRÍCOLA POR PLANTA

CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

Seguros G&T, Sociedad Anónima, denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Población Total, Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción, seguimiento, todos estos documentos forman parte integral de la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo El Asegurado, lo siguiente:

CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO.

La Compañía protegerá a El Asegurado contra la pérdida real sufrida como resultado del daño físico directo a su cultivo, mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo amparado que ocurra durante el período de cobertura y bajo las condiciones establecidas en esta póliza.

CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES.

a. **Lluvia e Inundación.-** La ocurrencia de precipitación pluvial cuyos efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en el cultivo asegurado, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la precipitación pluvial al cultivo asegurado.

   Elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcancen su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible o el cubrimiento temporal del suelo por agua provocado por la lluvia y que de cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo o desarraigo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o desprendimiento y daños físicos del fruto.

   Pérdida de producción y cualquier otro daño derivado directamente de estos hechos.

b. **Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado).-** La acción del viento cuya velocidad cause los efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la acción del viento y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la acción del viento al cultivo asegurado.

   La acción del viento con o sin lluvia que de como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos, desarraigo de las plantas, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.

60 AÑOS seguros g&t NO LE FALLA

c. **Granizo.-** La acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado una pérdida en el cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza. Caída de plantas, ramas, hojas y frutos, traumatismo, necrosis y desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

No se cubre el daño ocasionado por granizo que suceda dentro de las 48 horas siguientes al día que se haya provocado una lluvia artificial.

d. **Incendio.-** La acción del fuego que provoque quemaduras y dé como resultado una pérdida en el cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza.
Originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo plantas y frutos.

e. **Helada.-** La ocurrencia de baja temperatura, cuya cause los efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en su paquete tecnológico señalado en el Programa de Aseguramiento, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

f. **Bajas temperaturas.-** La ocurrencia de baja temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

g. **Onda cálida.-** La ocurrencia de alta temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la alta temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la alta temperatura al cultivo asegurado.

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.
60 AÑOS Seguros G&T NO LE FALLA

La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Evaporación excesiva, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos.

h. **Sequía.-** La ocurrencia de baja precipitación pluvial, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, con base en las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por una baja precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja precipitación pluvial al cultivo asegurado.

La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un período suficiente que dé cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

i. **Plagas.-** La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado, en forma separada o conjunta cualquiera de los siguientes daños: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.

j. **Enfermedades.-** Microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por:

1. **Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado como amparado en la Carátula de la póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.**
2. **Cuando el daño sufrido por el cultivo sea a consecuencia de deslave (el desgaste del suelo o la tierra in situ) por cualquier tipo.**
3. **Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.**
4. **La falta de realización de labores o aplicación de insumos; o bien que estos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos.**
5. **Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.**
6. Robo.

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.
60 AÑOS seguros G&T NO LE FALLA

7. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**

8. **Fraude, dolo o mala fe**

   a) **Cuando El Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a La Compañía incurrir en un error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones.**

   b) **Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a La Compañía la documentación requerida.**

   c) **Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de El Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

   d) **Cuando impida o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Compañía deban realizarse.**

9. **Cuando el riesgo asegurado ocurra y no se haya cumplido lo establecido en la(s) primera y segunda condicionante(s).**

10. **No se indemnizarán renovaciones de cultivos aún cuando estos sean por el propio manejo de la finca (cambio del bien asegurado).**

CLÁUSULA IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

A. La responsabilidad máxima por planta, de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por planta, indicada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

B. La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la carátula de la póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada de cada predio asegurado.

C. La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada, no excederá a la suma asegurada total indicada en dicho Reporte.

CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE.

Se considera como unidad asegurable a la planta de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

CLÁUSULA VI. PRIMA TOTAL.

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza.

La prima total a cargo de El Asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de diez días, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

CLAUSULA VII. ENDOSOS.

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento
2. De disminución
3. De movimientos internos

Salvo lo dispuesto en las CLÁUSULAS DE VIGENCIA DEL SEGURO Y PRIMA TOTAL, cuando El Asegurado requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a La Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.

60 AÑOS Seguros Gt NO TE FALLA

siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar La Compañía en el plazo que se indica se tendrá por concedido el endoso.

CLÁUSULA VIII. VIGENCIA DEL SEGURO.

Se inicia y termina para cada riesgo, en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la carátula de la póliza. O bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1.- La terminación anticipada de la vigencia de esta póliza, de acuerdo con la Cláusula XXI de esta póliza.

2.- Destrucción total del cultivo asegurado.

3.- Que el cultivo sea remplazado.

CLÁUSULA IX. DEFINICIONES.

A. **SOLICITUD.-** Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el agricultor con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

B. **PERÍODO DE COBERTURA.-** Significa para cada riesgo asegurado, aquellos períodos durante los cuales El Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en las Condiciones Especiales de Aseguramiento del Seguro Agrícola por Planta.

C. **CULTIVO ASEGURADO.-** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza, en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

D. **PREDIO.-** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

E. **PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y su número de hectáreas, especificados en la solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

F. **RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados, y que se nombran de manera especifica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

G. **PÓLIZA.-** Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Población Total, Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción, seguimiento.

H. **RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los siguientes eventos climatológicos que pueden ser asegurados por esta póliza, en forma individual o combinada: Lluvia e Inundación, Vientos (huracán, Ciclón, Tornado), Granizo, Incendio, Helada, Bajas Temperaturas, Onda Cálida, Sequía, Taponamiento, Plagas, enfermedades, Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia, Falta de Piso para Cosechar, Erupción Volcánica, Terremoto, Vehículos y Naves Aéreas..

I. **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.

J. **SUMA ASEGURADA DISPONIBLE POR PREDIO.-** Significa la suma asegurada que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la cláusula I de las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Por Planta, deberá pagar La Compañía a El Asegurado sobre la base del porcentaje de pérdida real sufrida, determinado por el método de ajuste que se define en la cláusula II de las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola por Planta.

K. **REPORTE DE POBLACIÓN TOTAL Y SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el informe que forma parte de la solicitud y la póliza, en el cual se establece el número de plantas, la superficie y las sumas aseguradas por planta, predio y póliza.

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.

60 AÑOS SEGUROS G&T NO LE FALLA

L. **PÉRDIDA REAL SUFRIDA.-** La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre el total de plantas aseguradas, especificado en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada y las unidades de producción restantes (plantas), siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza; la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y AVISOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:

1. **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR EL RIESGO ASEGURADO.** Dentro de las 48 horas después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea que éste haya ocurrido o no dentro del período de cobertura. El Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.

2. **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR RIESGOS NO ASEGURADOS.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que éste ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que esté cubierto o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 **horas** siguientes a la ocurrencia del siniestro.

3. **NOTIFICACIÓN DE PARO DE LABORES AGRÍCOLAS.** La notificación deberá ser hecha por El Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía en un período no mayor a las 48 horas después de:

   1. El paro de las labores culturales al cultivo asegurado.

   2. La interrupción de la continuación de dichas labores.

4. **AVISO DE RECIBO DE LOS COMPONENTES DE LA PÓLIZA.** El Asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 3 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los siguientes documentos: Carátula, Solicitud, Reporte de Población Total y Superficie Asegurada, Condiciones Generales y Condiciones Especiales.

5. **COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.**
   El Asegurado cooperará con La Compañía en:

   1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza.

   2. Proporcionará todos los reportes de afectación, fotografías en caso que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía.

6. **ACCESO A PREDIOS ASEGURADOS.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la finalización del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

7. **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

   La negativa de El Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura en conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con El Asegurado.

8. **PAQUETE TECNOLÓGICO.** El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico que haya sido acordado con La Compañía.

9. **INCUMPLIMIENTO EN LAS NOTIFICACIONES.** El incumplimiento de El Asegurado de realizar las

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.

60 AÑOS seguros G&T NO LE FALLA

notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía, de cualquier obligación con El Asegurado, en relación a la pérdida real sufrida.

CLÁUSULA XI. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de La Compañía, en un plazo de treinta días, después de que La Compañía haya establecido la pérdida.

CLÁUSULA XII. INSPECCIÓN.

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros contables y administrativos o demás relativos al cultivo asegurado.

CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS.

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

CLÁUSULA XIV. PRELACIÓN.

En caso de existir cualquier conflicto entre lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales (ambas integrantes de esta póliza), éstas últimas regirán sobre las primeras.

Cuando exista un informe "preliminar" del Reporte de Población Total y un reporte "final" de Población Total, prevalecerá lo establecido en éste último, para cualquier propósito.

CLÁUSULA XV. PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE.

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los porcentajes de participación a pérdida o deducibles, especificados en la carátula de la póliza.

Participación a pérdida.- Es la cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

Deducible.- Es la cantidad con cargo al Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

CLÁUSULA XVI. COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala

CLÁUSULA XVII. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre El Asegurado y La Compañía, sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte.

Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital
Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen por motivo del peritaje, estará a cargo de La Compañía y de El Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

CLÁUSULA XVIII. MEDIDAS DE SALVAGUARDA.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por El Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

Ruta 2, 2-39 Zona 4, PBX.: 2338-5858 ó 1778 - Apartado Postal 233 - Guatemala, C.A.

60 AÑOS seguros G&T NO TE FALLA

CLÁUSULA XIX. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan a El Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente de El Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA XX. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza dará lugar a la terminación del contrato, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

CLÁUSULA XXI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver La Compañía la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

Pólizas que:	Porcentaje que se retendrá de la prima total.
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA XXIII. OTROS SEGUROS.

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo y el mismo interés, El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro

CLÁUSULA XXIV. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

CLÁUSULA XXV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, El Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si El Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.